



Rad. 11001310301920200035800

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P. y en el inciso 3 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditándose que el mismo fue remitido desde el correo electrónico existente en el registro mercantil de la sociedad demandante, pues dicho presupuesto no obra en el legajo.

2. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 82 del C. G. del P. en cuanto a los domicilios de los representantes legales de las sociedades demandante y demandadas se refiere.

3. Adiciónense las pretensiones sexta, séptima y subsidiaria de la pretensión séptima principal, en el sentido de indicar concretamente la clase de intereses que allí se persiguen, o si se pretenden solamente indexación, así como las sumas de dinero sobre las cuales se intenta cobrar uno u otro concepto, y la fecha desde la cual se aspiran tales conceptos.

4. Alléguese en debida manera las pruebas referidas en el link descrito en el escrito de demanda, enumerándolas y determinando su naturaleza, en razón a que a tal medio tecnológico no se puede acceder.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 18/01/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 05

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria